



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL - CONFLICTO DE COMPETENCIA
PROVIDENCIA:	AUTO
DEMANDANTE:	ROSA FERNANDA VEGA OROZCO
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA
RADICACION No:	44-650-31-05-001-2022-00214-01

Discutido y aprobado en Sala Según **Acta No. 026** del diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Atendiendo a la constancia secretarial que precede, de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó memorial a través del cual solicita aclaración y/o corrección del auto proferido por esta Corporación el día nueve (09) de marzo de los corrientes, señalando lo siguiente:

“(…) En aras de hacer sucinta la presente solicitud, debo manifestar que existe una disonancia entre lo planteado en la parte motiva del auto interlocutorio versus lo definido en la parte resolutive. En esa medida, en aras de evitar dilaciones adicionales en el trámite del proceso, y habiendo esta Sala hecho un claro ejercicio de análisis del caso, definió en su parte motiva que el Juzgado competente para atender el presente proceso es el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA–LA GUAJIRA, mientras que en la parte resolutive se indica que el competente es el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Atendiendo lo anterior, solicito de manera respetuosa la respectiva aclaración y/o corrección de dicho auto.”

Advertido un posible error aritmético en la resolutive del auto proferido el día nueve (09) de marzo de los corrientes; como quiera que, en la providencia en cita, en su numeral primero se decidió:

“PRIMERO: DECLARAR que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, es el competente para conocer del proceso ORDINARIO LABORAL promovido por la señora ROSA FERNANDA VEGA OROZCO contra BANCO DAVIVIENDA S.A. Por Secretaría General, remítase inmediatamente el expediente a dicho Despacho, para lo de su cargo y competencia.”.

Así, en efecto existe un yerro en la resolutive del referido auto; toda vez que conforme con su motivación, luego de realizado el correspondiente análisis, se expuso:

“(…) En consecuencia, la demandante escogió el último lugar de prestación de servicios, haciendo uso de la facultad que le otorga la ley con respecto a este tema.

Por lo anterior, yerra el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, al considerar no avocar conocimiento de la demanda de la referencia y remitir el expediente al Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, puesto que el lugar de interposición de la demanda, para las circunstancias del caso que nos ocupa, queda sometido a la preferencia de la demandante que escogió el último lugar donde se haya prestado el servicio, entonces, puede colegirse que el querer de la parte actora, es que el presente proceso sea tramitado en Riohacha, La Guajira.

(…)

Así, se entiende dirimido el conflicto atribuyendo la competencia para conocer del proceso al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. De tal manera que se impone remitir el expediente contentivo del proceso al referido para que continúe con el trámite concerniente.

En consecuencia, atendiendo a las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el numeral primero de la providencia.

Con base en lo expuesto, la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO del auto proferido el día nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, es el competente para conocer del proceso ORDINARIO LABORAL promovido por la señora ROSA FERNANDA VEGA OROZCO contra BANCO DAVIVIENDA S.A. Por Secretaría General, remítase inmediatamente el expediente a dicho Despacho, para lo de su cargo y competencia.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales

Magistrado

Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo

Magistrado

Sala 001 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b49b1360d98dcda61fc6dc327fae3eb85e3e1b5cbc214c71e87d946e4bd80e**

Documento generado en 19/04/2023 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>